



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de _____ del 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE CREAR EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN PERMANENTE A LOS BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (SEPABEM), Y CON ELLO, COORDINAR ACCIONES DE LAS AUTORIDADES PARA EVITAR LA DEGRADACIÓN Y DEFORESTACIÓN QUE ESTÁ OCASIONANDO LA TALA ILEGAL DE ÁRBOLES EN LOS BOSQUES DE NUESTRA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los bosques son fundamentales para el bienestar del planeta y de todos los seres vivos que lo habitan. Su importancia radica, entre otras muchas cosas, en que regulan el clima, por la gran biodiversidad que tienen, la absorción de agua que realizan, la protección que hacen del suelo, el sostenimiento de comunidades humanas, y desde luego, en el gran impacto que tienen en la salud humana.

Los bosques son uno de los ecosistemas más valiosos del planeta, desempeñando un papel crucial en la salud del medio ambiente y el bienestar humano. Su importancia se manifiesta en múltiples dimensiones, desde la biodiversidad y el clima hasta la economía y la cultura. Las diversas e importantes funciones que cumplen los bosques, crean la urgencia de protegerlos.

ESQUEMA. *Importancia de los bosques.*





Los ecosistemas forestales pueden variar en tipo y características dependiendo de factores como el clima, la altitud, la latitud y el tipo de suelo, pero su importancia recae en que cumplen funciones ecológicas esenciales, entre las que de manera general y nunca limitativa, podemos mencionar las siguientes:

1. Regulan el clima, con lo que se mitiga el cambio climático y ayuda a mantener la estabilidad de los climas en regiones y de manera global, a través de la captura de carbono en su biomasa (troncos, ramas, hojas) y en el suelo. Lo que reduce la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera.
2. Mantienen la biodiversidad, porque los bosques albergan una gran diversidad de especies de flora y fauna, lo que contribuye a la resiliencia del ecosistema y, en general los sistemas ecológicos diversos son más capaces de adaptarse a cambios ambientales, incluyendo cambios climáticos.
3. Protegen el suelo contra la erosión, porque las raíces de los árboles y la cubierta del suelo en los ecosistemas forestales ayudan a prevenir la erosión del suelo. Esto no solo conserva el suelo fértil, sino que también ayuda a mantener la calidad del agua al filtrar contaminantes.
4. La producción de oxígeno; porque reduce la contaminación atmosférica, ya que los árboles pueden absorber contaminantes del aire, como el ozono, el dióxido de azufre y el dióxido de nitrógeno. Esto mejora la calidad del aire y contribuye a un ambiente más saludable.
5. El hábitat para innumerables especies; porque interactúan con otros ecosistemas, como los humedales y las praderas, lo que crea un mosaico que puede ser más efectivo en la regulación climática. Estas interacciones pueden aumentar la capacidad de los ecosistemas para adaptarse a cambios y perturbaciones.



6. La regulación del ciclo del agua; en la que los ecosistemas forestales desempeñan un papel clave mediante la infiltración, la retención y la regulación del flujo de aguas subterráneas y superficiales. La vegetación forestal ayuda a mantener la humedad del suelo y a recargar acuíferos, lo que es crucial para la salud de los ecosistemas y las comunidades humanas.

De aquí la importancia de conservar y manejar sosteniblemente los ecosistemas forestales, que son vitales para preservar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Es fundamental proteger y restaurar los ecosistemas forestales para maximizar su potencial en la regulación climática, porque la deforestación y la degradación forestal no solo liberan carbono almacenado, sino que también disminuyen la capacidad de estos ecosistemas para cumplir sus funciones climáticas.

Por ello, las políticas adecuadas de gestión forestal sostenible, reforestación y conservación son esenciales para mantener estos beneficios a largo plazo, y un elemento fundamental para lograrlo, sin duda alguna, es el diseño y construcción de un marco regulatorio efectivo y acorde a las necesidades reales.

Se estima que más del 80% de la biodiversidad terrestre se encuentra en estos ecosistemas,¹ porque albergan millones de especies que interactúan en complejas redes ecológicas que son esenciales para el equilibrio y proporciona recursos vitales para la humanidad como: alimentos, medicinas y materiales, sin los cuales se puede cuya pérdida significa menos hábitats y, en consecuencia, la extinción de especies.

Desde una perspectiva económica, los bosques son una fuente de recursos valiosos. La madera, los productos no maderables como frutos y resinas, y los servicios ecosistémicos que proporcionan son fundamentales para muchas economías locales y nacionales. Sin embargo, es esencial que esta explotación se

¹ Organización Mundial de la Salud 2025. Biodiversidad, véase en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/biodiversity#:~:text=Los%20bosques%20albergan%20el%2080,a%20paliar%20el%20cambio%20clim%C3%A1tico>.



realice de manera sostenible, para no comprometer la salud de los bosques y los beneficios que ofrecen.

Los bosques tienen un profundo significado cultural y espiritual para muchas comunidades alrededor del mundo. Son lugares de conexión con la naturaleza, donde las personas encuentran paz y reflexión. Además, muchas culturas indígenas dependen de los bosques para su sustento y su identidad. La pérdida de estos ecosistemas no solo afecta al medio ambiente, sino que también amenaza la diversidad cultural y el conocimiento ancestral.

Como podemos observar, su importancia abarca desde la biodiversidad y la regulación del clima hasta la economía y la cultura. Proteger y restaurar los bosques es una responsabilidad compartida que requiere la colaboración de gobiernos, comunidades y ciudadanos. Solo a través de un esfuerzo conjunto podremos garantizar que estos valiosos ecosistemas continúen prosperando para las generaciones futuras. Cuidar de los bosques es cuidar de nuestro planeta y de nosotros mismos.

Los bosques del Estado de México representan uno de los recursos naturales más valiosos del país, por lo que se vuelve urgente implementar políticas efectivas de protección, educación ambiental y participación comunitaria para garantizar su conservación a largo plazo. Cada año se pierden miles de hectáreas de bosque por diversas causas, entre las que podemos mencionar la *tala ilegal*, muchas veces relacionada con el comercio clandestino de madera; el crecimiento urbano descontrolado, que ha invadido áreas protegidas sin una planeación ambiental adecuada; los incendios forestales provocados en su mayoría por actividades humanas; entre otros.

Desafortunadamente la tala ilegal no es el único que se comete en perjuicio de los bosques, existen todo un catálogo de delitos contra el medio ambiente tanto del fuero común como federal. La incidencia delictiva del fuero común señalada por el



Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su reporte con corte informativo al 31 de diciembre de 2024 y publicado a finales de enero del presente año, dio cuenta que las entidades con mayor incidencia de este tipo de delitos fueron, en su orden, Ciudad de México, Michoacán, Estado de México, San Luis Potosí y Quintana Roo.

ENTIDAD	DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE DEL FUERO COMÚN (POR AÑO)				
	2024	2023	2022	2021	2020
Ciudad de México	892	1060	1092	897	628
Michoacán	526	138	101	101	148
Estado de México	292	380	327	346	456
San Luis Potosí	163	158	147	100	55
Quintana Roo	158	124	91	95	69

TABLA. De realización propia con datos obtenidos de la Incidencia Delictiva del Fuero Común, Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, publicada el 20 de enero de 2025 y con corte informativo al 31 de diciembre de 2024.

La Entidad del país con el mayor número de delitos del fuero común contra el medio ambiente, es la Ciudad de México seguida por Michoacán, Estado de México, San Luis Potosí y Quintana Roo, lo que implica que nuestra Entidad se encuentra entre los cinco estados con la mayor incidencia de delitos ambientales, lo que desde luego es preocupante.

Afortunadamente el Gobierno del Estado de México 2023-2029, en su primer año de ejercicio constitucional, ha logrado romper con una inercia histórica de comisión de delitos ambientales, al lograr pasar de una incidencia cercana a los 400 delitos anuales cometidos, a poco menos de 300 para 2024. Esto es el reflejo de la implementación de políticas para proteger el medio ambiente.

La tala ilegal en México tiene diversas consecuencias en perjuicio de los bosques. Cada año, miles de hectáreas de bosques y selvas son destruidas sin control ni regulación, lo que pone en riesgo la biodiversidad, los recursos hídricos, el clima y la calidad de vida de millones de personas. Este delito ambiental no solo refleja la



falta de vigilancia y cumplimiento de la ley, sino también una profunda crisis social y económica que afecta tanto a comunidades rurales como al país entero.

México es uno de los países más biodiversos del mundo y cuenta con más de 138 millones de hectáreas forestales. Sin embargo, gran parte de estos recursos están amenazados por la tala ilegal, una práctica que consiste en cortar árboles sin los permisos correspondientes, violando las leyes de manejo forestal.

Las causas de la tala ilegal son diversas. Entre ellas destacan la corrupción, la falta de recursos para la vigilancia ambiental, la demanda de madera barata y el desempleo en zonas rurales. Muchas veces, comunidades con bajos ingresos ven en la tala una fuente rápida de ingresos, sin considerar el impacto a largo plazo, a lo que se suma la participación de grupos del crimen organizado que controlan parte del comercio ilegal de madera.

El gobierno mexicano ha implementado medidas como el fortalecimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), operativos contra aserraderos clandestinos y programas de reforestación. Sin embargo, estas acciones suelen ser insuficientes y soluciones pasajeras o provisionales. Es necesario reforzar la transparencia en el otorgamiento de permisos, mejorar la trazabilidad de la madera y fortalecer el desarrollo económico alternativo para las comunidades forestales.

La tala ilegal es un problema ambiental, social y económico que exige respuestas urgentes y coordinadas. Proteger nuestros bosques no solo implica sancionar a quienes los destruyen, sino también ofrecer alternativas sostenibles para quienes dependen de ellos, para lo que toma especial relevancia el concepto de gestión forestal responsable, una ciudadanía informada y participativo, así como un gobierno comprometido y con instituciones fortalecidas.



Hoy en día puede verse un interés real en solucionar el problema, ejemplos de ello son los proyectos de comunidades locales como el de "Las Guardianas del Conchalito" en La Paz, consistente en emprender labores de vigilancia, reforestación y concientización para proteger los manglares; y, como el iniciado entre la Ciudad de México, Morelos y el Estado de México, para proteger el Bosque de Agua, un corredor forestal crucial para el abastecimiento hídrico de la región.

La tala ilegal en México es un problema multifacético que requiere una respuesta integral. Es fundamental fortalecer la legislación, mejorar la vigilancia, adoptar tecnologías avanzadas y fomentar la participación comunitaria. Solo a través de un esfuerzo conjunto se podrá preservar los bosques del país y garantizar un futuro sostenible para las próximas generaciones.

Para tener contexto, la explotación forestal es una actividad del sector primario que consiste en aprovechar los recursos naturales maderables y no maderables de la superficie forestal del país, cuya parte arbolada se estima en el 47.7 por ciento del territorio nacional, lo que implica 65.7 millones de hectáreas.

Esta explotación forestal realizada de manera legal, ordenada y sostenible es una actividad que contribuye al fortalecimiento de la economía, al tiempo que garantiza la conservación de los bosques, las selvas y otros ecosistemas forestales, y arroja la producción nacional legal de madera que en 2018 se estimó en 8.3 millones de metros cúbicos de madera, con un valor de 10 mil millones de pesos.

Recursos que además, podrían verse incrementados por una adecuada legislación que impida la explotación irracional e ilegal de los bosques; pero, además, también permitirá incrementar inversiones en el sector forestal y la tramitación de los fondos verdes producto de bonos de carbono, generados por instituciones internacionales, que hasta la fecha no se han obtenido por la falta del cumplimiento de los requisitos o las reglas de operación.



Nuestro gran problema, es que la explotación forestal también se realiza de manera ilegal, lo que trajo como consecuencia que se perdieran en tan sólo el año de 2020, un total de 127 mil 770 hectáreas de bosque. Llevando únicamente beneficio a los empresarios madereros y poca gente que realiza este ilícito, porque quienes viven en la orilla y periferia de los bosques son utilizados por la delincuencia ambiental organizada para talar y, también son ellos los que siguen viviendo en pobreza extrema.

Para nadie es un secreto que la tala ilegal, ha evolucionado rápidamente de tala hormiga, realizada por pequeños grupos para el autoconsumo; a tala organizada, y de aquí, a redes de explotación forestal, donde grupos participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural, y cuyo objetivo principal es la tala de macizos forestales, independientemente si se encuentran en bosques, reservas de biosferas o áreas naturales protegidas.

La protección de los bosques mexiquenses no es solo una cuestión ambiental, sino también de salud pública, justicia social y sostenibilidad futura. Si no actuamos ahora, corremos el riesgo de perder uno de los patrimonios naturales más valiosos del país. Solo a través de una acción conjunta entre gobierno, ciudadanía y organizaciones civiles podremos garantizar la regeneración de ecosistemas.

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal, se determinó la necesidad de realizar foros de consulta como propósito fundamental de escuchar y recibir propuestas de acciones, programas, planes, políticas y estrategias en dos vertientes fundamentales:

- 🌳 El cuidado de nuestros bosques, centrándonos desde luego en el uso racional de sus recursos, pero garantizando al mismo tiempo, que no se cometan delitos tan lacerantes para el medio ambiente, como lo es la tala ilegal de árboles; y,



- La implementación de una legislación innovadora que permita a nuestro Estado volver a estar a la vanguardia nacional, basado en un sano balance entre la práctica, la calidad y el consumo de productos agropecuarios y forestales.

La presente iniciativa forma parte del esfuerzo por rescatar los bosques del Estado de México, que en general forma parte de una serie de iniciativas de reformas a diversos ordenamientos que serán presentadas, y que en su conjunto han sido denominadas como “*Ley FALG* (Félix Alberto Linares González)”, en memoria, y que implica la lucha iniciada. Se trata de un diseño de reformas en tres ejes:

1. Crear herramientas de procuración y administración de justicia, para que las autoridades tengan la posibilidad de prevenir, perseguir y castigar el delito de tala ilegal, mediante reformas al Código Penal para incrementar penalidades y supuestos. Iniciativa que ya fue presentada, dictaminada y aprobada, por lo que ya está vigente desde su publicación en Gaceta del Gobierno el día 3 de abril de 2025.
2. Crear instituciones fuertes y coordinadas, mediante el Sistema Integral de Protección a los Bosques, reformando el Código para la Biodiversidad, la Ley de la Fiscalía General de Justicia, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica Municipal; y,
3. Control del uso de materias primas relevantes provenientes de los bosques, al hacer uso sólo de los bosques y sus productos de manera legal, garantizando que su explotación sea tomando medidas necesarias y eficaces para prevenir, mitigar, rendir cuentas y responder por los impactos negativos, incluso de las actividades o cadena de valor de los productos, para lo cual se construirán reformas a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Código para la Biodiversidad y el Código Financiero.



ACCIONES LEGISLATIVAS CONTRA LA TALA ILEGAL

Protección a los
Bosques

Herramientas a la procuración y administración de justicia (Incremento de penalidades y supuestos de sanción)	Código Penal
Coordinación y cooperación entre autoridades federales, estatales y municipales (Creación del Sistema Integral de Protección a los Bosques)	Código para la Biodiversidad. Ley de la Fiscalía General de Justicia Ley Orgánica de la Administración Pública Ley Orgánica Municipal
Control del uso de materias primas relevantes provenientes del Bosque (introducción en el mercado, comercialización y exportación)	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Código para la Biodiversidad Código Financiero

Es importante instituir en la legislación del Estado de México, la debida diligencia, al ser un proceso por el cual las instituciones públicas y privadas toman todas las medidas necesarias y eficaces para identificar, prevenir, mitigar, rendir cuentas y responder por los impactos negativos, reales o potenciales de sus propias actividades o las de su cadena de valor de los productos que contengan materias primas relevantes o se hayan alimentado o se hayan fabricado utilizando materias provenientes del bosque.

En consecuencia, la presente iniciativa de reformas pretende incluir los elementos legales necesarios, para crear el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México SEPABEM, integrado por diversas dependencias, instancias, áreas, órganos y organismos, e incluso ciudadanía. Propuesta que intenta aprovechar las atribuciones que ya se tienen, funcionar con las instituciones que ya están creadas, y ya solo, incluir la forma en que todas estas confluyan en un



solo propósito: proteger de manera integral y permanentemente a los bosques del Estado de México.

Las funciones que esta iniciativa se adicionan, son asignadas principalmente a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría del Campo, y aunque esta ya cuenta con el Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México 2005 - 2025, lo cierto también es que con la propuesta, la protección de bosques involucraría incluso a instancias federales en materias medioambientales y de seguridad locales.

Lo cual, se pretende realizar mediante reformas a los ordenamientos siguientes:

1. *Código para la Biodiversidad del Estado de México*, reforma para incorporar mecanismos que aseguren una protección integral de los ecosistemas, tales como la creación del Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México SEPABEM, que se configura como un instrumento de coordinación entre dependencias federales, estatales y municipales, con el objetivo de implementar políticas integrales de conservación, restauración y vigilancia.

Con lo que desde luego se fortalece la vigilancia y monitoreo, estableciendo protocolos de inspección y seguimiento ambiental, así como la utilización de tecnologías de información para detectar y prevenir actos de deforestación.

Muchos pueden ser los argumentos por los que debemos proteger y preservar nuestros bosques, pero ¿A qué elementos del bosque debemos dar prioridad? y sin duda alguna, la respuesta es cuidar los árboles. Las acciones urgentes a iniciar y la dirección de las políticas públicas deben ser para tal propósito.

Un aspecto no menos importante de la presente iniciativa, son las reformas mediante las cuales se busca concretar que los programas educativos de todos los



niveles incluyen la educación y la cultura ambiental, así como el uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental, y una parte sustancial para ello, desde luego parte de que los planes y programas de estudio consideren la educación ambiental.

Estamos conscientes que para lograr un mundo sustentable, es necesaria una política permanente de concientización, fomento de conciencia, conocimiento y pensamiento crítico, por lo que una de las propuestas de esta iniciativa es promover la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad sobre el uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad, de sus elementos y recursos naturales, de la tecnología e investigación ambiental y la obligatoriedad de incluirlas en los planes y programas de educación de todos los niveles.

Aunque de manera general en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, se establece como sus objetivos generales el de “Regular y promover la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad del uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental”² y que “la educación ambiental es un proceso que comprende la presentación sistemática de información que favorezca la asimilación de conocimientos dirigido a toda la sociedad, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente”.³

Se hace necesario homologar términos entre el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el sentido de la obligación de incluir en planes y programas de estudio de todos los niveles, pero principalmente a nivel básico, la educación ambiental. Por lo que la presente iniciativa considera reformas a estos dos ordenamientos,

² Código para la Biodiversidad del Estado de México, artículo 1.2., del Código para la Biodiversidad del estado de México.

³ Código para la Biodiversidad del Estado de México, artículo 2.5, fracción XXI Bis.



alineándolos a la obligación de inclusión de la educación ambiental en planes y programas de todos los niveles escolares, principalmente del nivel básico.

Con la redefinición de la educación ambiental se pretendería lograr lo siguiente:

-  Desarrollar actitudes proambientales y empoderamiento, como inspirar actitudes de preocupación, motivación, compromiso hacia el ambiente y promover hábitos sostenibles a nivel individual y colectivo.
-  Promover la participación ciudadana y el fortalecimiento comunitario, incentivando la participación activa en aspectos como el reciclaje, reforestación o conservación y con ello incentivar el sentido de pertenencia y colaboración dentro de la comunidad.
-  Contribuir a la sostenibilidad y protección de la biodiversidad, para apoyar el desarrollo sostenible, equilibrando la preservación del medio ambiente con el bienestar económico y social y aumentar el compromiso con la conservación de ecosistemas y biodiversidad, generando acciones concretas y conscientes.
-  Impulsar estilos de vida saludables y bienestar integral fomentando mayor conexión con la naturaleza y fortaleciendo con ello, la salud mental y física y logrando decisiones personales más saludables.
-  Integrar valores y ética ambiental a la educación ambiental, lo que permitirá responsabilidad, solidaridad, justicia ambiental y respeto profundo por la naturaleza.
-  Promover desde la educación infantil el aprendizaje experiencial mediante huertos escolares, juegos ambientales y actividades en la naturaleza.

Entre otros.



Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CODIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
Ley Vigente	Iniciativa
LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO PRIMERO DEL OBJETO Artículo 1.1. El presente Código es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las materias siguientes: I. a V. ... Sin correlativo ...	LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO PRIMERO DEL OBJETO Artículo 1.1. ... I. a V. ... VI. La integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México. ...
Artículo 1.2. Son objetivos generales del presente Código: I. a V. ... VI. Regular y promover la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad del uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental; VII. ... VIII. Protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación de la biodiversidad y sus componentes; y IX. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos de servicios ambientales o	Artículo 1.2. ... I. a V. ... VI. Regular y promover la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad del uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental, que desarrolle actitudes proambientales e incentiven el compromiso hacia el cuidado del ambiente, promuevan hábitos sostenibles a nivel individual y colectivo, propicien la participación ciudadana, así como los valores y ética ambiental en niñas, niños y adolescentes, a base de aprendizaje experiencial; VII. ... VIII. Protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación de la biodiversidad y sus componentes; IX. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos de servicios ambientales o



ecosistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles.

X. El reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sostenible, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.

Sin correlativo

Artículo 1.5. La aplicación del presente Código corresponde al Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias, organismos auxiliares del sector, salas regionales y secciones correspondientes en los términos de este Código, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Artículo 1.6. Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere el presente Código en las materias que les corresponde, las siguientes:
I. a X. ...

XI. Ejercitar las acciones que se desprendan de este Código; **y**

XII. Las demás que establezcan el presente Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 2.2. Son objetivos específicos de este Libro:

I. a XXII. ...

XXIII. La protección y fomento del bienestar de los animales evitando su extinción y el sometimiento a actos de maltrato y crueldad; **y**

XXIV. Proponer la creación del sistema Estatal de Administración Ambiental, con el cual se podrá visualizar con mayor exactitud las reservas en ecosistemas y vida silvestre, los puntos de contaminación y degradación ambiental en el Estado.

ecosistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles;

X. El reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sostenible, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional, **y**

XI. Coordinar planes, programas, políticas y acciones entre las autoridades estatales y municipales, en la protección permanente a los bosques.

Artículo 1.5. La aplicación del presente Código corresponde al Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos, **al** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México **y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México** en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias, organismos auxiliares del sector, salas regionales y secciones correspondientes en los términos de este Código, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México **y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, y los reglamentos correspondientes.

Artículo 1.6. ...

I. a X. ...

XI. Ejercitar las acciones que se desprendan de este Código;

XII. Articular acciones para proteger de manera permanente los bosques del Estado de México; y

XIII. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 2.2. ...

I. a XXII. ...

XXIII. La protección y fomento del bienestar de los animales evitando su extinción y el sometimiento a actos de maltrato y crueldad;

XXIV. Proponer la creación del sistema Estatal de Administración Ambiental, con el cual se podrá visualizar con mayor exactitud las reservas en ecosistemas y vida silvestre, los puntos de contaminación y degradación ambiental en el Estado; **y**



Sin correlativo	XXXV. Proteger los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.
Artículo 2.3. Se considera de orden público e interés social: I. a XVII. ... XVIII. El establecimiento de zoológicos, centros de exhibición de animales domésticos y jardines botánicos para la conservación y preservación de especies raras, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, las sujetas a protección especial y las extintas en el medio silvestre; y XIX. Las interacciones del sector acuícola con el medio ambiente y los ecosistemas acuáticos de tal manera que garanticen su uso y aprovechamiento sostenible. XX. Fomentar y promover la optimización de la energía en todos los procesos y actividades de la entidad para lograr la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables y limpias. Sin correlativo	Artículo 2.3. ... I. a XVII. ... XVIII. El establecimiento de zoológicos, centros de exhibición de animales domésticos y jardines botánicos para la conservación y preservación de especies raras, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, las sujetas a protección especial y las extintas en el medio silvestre; XIX. Las interacciones del sector acuícola con el medio ambiente y los ecosistemas acuáticos de tal manera que garanticen su uso y aprovechamiento sostenible; XX. Fomentar y promover la optimización de la energía en todos los procesos y actividades de la entidad para lograr la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables y limpias; y XXI. La protección permanente de los bosques del Estado de México.
Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: XXI Bis. Educación Ambiental: Es un proceso que comprende la presentación sistemática de información que favorezca la asimilación de conocimientos dirigido a toda la sociedad, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente;	Artículo 2.5. ... I. al XXI. ... XXI Bis. Educación Ambiental: Es un proceso que comprende la presentación sistemática de información que favorezca la asimilación de conocimientos dirigido a toda la sociedad, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente, que desarrolle actitudes proambientales e incentiven el compromiso hacia el cuidado del ambiente, promuevan hábitos sostenibles a nivel individual y colectivo, propicien la participación ciudadana, así como los valores y ética ambiental en niñas, niños y adolescentes, a base de aprendizaje experiencial; XXII. a LXIII. ...
CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Artículo 2.8. Corresponde a la Secretaría: I. a XXXVI. ...	Artículo 2.8. ... I. a XXXVI. ...



XXXVII. Fomentar la incorporación, en los distintos niveles educativos, de programas de contenido ecológico y de educación ambiental, de investigación científica y tecnológica, que incluyan el tema del cambio climático para la prevención y difusión de sus efectos, pudiendo crear institutos de estudios ambientales y organismos necesarios para su cumplimiento;

XXXVII. Fomentar la incorporación, en los distintos niveles educativos, de programas de contenido ecológico y de educación ambiental, de investigación científica y tecnológica, que incluyan el tema del cambio climático para la prevención y difusión de sus efectos, pudiendo crear institutos de estudios ambientales y organismos necesarios para su cumplimiento, **que consideren la participación ciudadana y mediante la educación de niñas, niños y adolescentes, el aprendizaje experiencial;**
XXXVIII. a XLIII. ...

SECCION SEGUNDA

DE LA EDUCACION Y CULTURA AMBIENTAL

Artículo 2.18. El Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia y a través de las autoridades facultadas para ello incorporará en los diversos niveles, tipos y modalidades educativas contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos en los programas de los ciclos educativos desde el elemental hasta el superior, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud dentro de las facultades que le correspondan y promoverá:

I. a V. ...

VI. Que las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica desarrollen programas para la investigación y difusión de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en la biodiversidad de la Entidad; **y**

VII. La integración y ejecución de investigaciones científicas y sociales, además de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los elementos y recursos naturales, proteger los ecosistemas y la biodiversidad en su conjunto. Para ello se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social y privado, investigadores, científicos y especialistas.

VIII. Establecer campañas para la correcta clasificación de los residuos sólidos urbanos, y la promoción de la economía circular.

Sin correlativo

Artículo 2.19. La Secretaría proveerá a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el material relativo a la cultura ambiental para su inclusión en los planes y programas escolares del Sistema Estatal de

SECCION SEGUNDA

DE LA EDUCACION Y CULTURA AMBIENTAL

Artículo 2.18. ...

I. a V. ...

VI. Que las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica desarrollen programas para la investigación y difusión de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en la biodiversidad de la Entidad;

VII. La integración y ejecución de investigaciones científicas y sociales, además de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los elementos y recursos naturales, proteger los ecosistemas y la biodiversidad en su conjunto. Para ello se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social y privado, investigadores, científicos y especialistas;

VIII. Establecer campañas para la correcta clasificación de los residuos sólidos urbanos, y la promoción de la economía circular; **y**

IX. Propiciar la participación ciudadana en la educación y cultura ambiental.

Artículo 2.19. ...



Educación considerando, entre otros los contenidos de carácter ecológico, siguientes: VII. El desarrollo de actividades y emprendimientos sustentables, y VIII. Todos aquellos relativos a la protección, preservación y cuidado del medio ambiente, con el propósito de generar conciencia ecológica, y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como, la adopción de prácticas responsables que contribuyan a su conservación y a mitigar el cambio climático. La Secretaría coadyuvará en la elaboración de programas de difusión, capacitación a personal docente, así como en el desarrollo de conferencias, actividades y mecanismos enfocados a reducir el cambio climático y sus efectos con toda la comunidad educativa.	I. a VI. ... VII. El desarrollo de actividades y emprendimientos sustentables; VIII. Todos aquellos relativos a la protección, preservación y cuidado del medio ambiente, con el propósito de generar conciencia ecológica, y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como, la adopción de prácticas responsables que contribuyan a su conservación y a mitigar el cambio climático; y IX. La promoción de mecanismos de participación ciudadana. ...
SECCION SEGUNDA DE LA CONSERVACION, PRESERVACION, REMEDIACION, REHABILITACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Artículo. 2.60. Para la conservación, preservación, remediación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico en la Entidad se considerarán los siguientes criterios: I. a III. ... IV. Los lineamientos establecidos por la Federación en materia de prevención y conservación deberán de aplicarse en los programas de la Entidad; y V. Es necesaria la participación de todos los sectores de la población en las tareas de preservación y restauración del equilibrio ecológico. Sin correlativo	SECCION SEGUNDA DE LA CONSERVACION, PRESERVACION, REMEDIACION, REHABILITACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Artículo. 2.60. ... I. a III. ... IV. Los lineamientos establecidos por la Federación en materia de prevención y conservación deberán de aplicarse en los programas de la Entidad; V. Es necesaria la participación de todos los sectores de la población en las tareas de preservación y restauración del equilibrio ecológico; y VI. La coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en el diseño de programas, políticas y acciones que garanticen la protección de los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables.
TITULO SEPTIMO DE LA AUTORREGULACION, AUDITORIAS AMBIENTALES, INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION CAPITULO II DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA	TITULO SEPTIMO DE LA AUTORREGULACION, AUDITORIAS AMBIENTALES, INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION CAPITULO II



DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y OPERATIVOS	
Artículo 2.230. La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.	Artículo 2.230. ...
Sin correlativo	Tratándose de operativos en los bosques del Estado de México, en su caso, y en uso de sus atribuciones correspondientes, la Secretaría participará con las autoridades federales y locales competentes, así como con las autoridades municipales.
Artículo 2.231. Las autoridades competentes, podrán realizar visitas de inspección por conducto del personal debidamente autorizado, sin perjuicio de otras medidas previstas en los otros Libros para verificar el cumplimiento de este Código. Dicho personal al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite y autorice para practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.	Artículo 2.231. ...
Sin correlativo	Los operativos y diligencias que se realicen para la protección permanente de los bosques del Estado de México, con el propósito de combatir la tala ilegal de árboles y proteger de manera permanente los bosques, deberán realizarse de manera conjunta y en coordinación de las autoridades competentes conforme a los ordenamientos aplicables.
Artículo 2.239. Las disposiciones de este Código se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia estatal regulados por el presente Ordenamiento. Cuando sean asuntos de competencia municipal, los Ayuntamientos aplicarán lo dispuesto en este Código de conformidad con sus disposiciones municipales aplicables.	Artículo 2.239. ...
Sin correlativo	Así mismo, cuando se trate de operativos o diligencias que pretendan prevenir, detectar, investigar o juzgar la comisión de delitos contra el ambiente, se aplicarán las disposiciones correspondientes.
Artículo 2.241. Cuando la Secretaría o la autoridad municipal competente observen que	Artículo 2.241. ...



existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro graves a los elementos y recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, por la operación indebida de programas de cómputo y equipos que alteren la verificación vehicular, permitiendo la circulación de vehículos que emitan contaminantes excediendo la norma, o se comprometa la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan podrán ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes:	
I. a IV. ...	I. a IV. ...
La Secretaría o la autoridad municipal, podrán promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.	...
Sin correlativo	Cuando se observe la posible comisión de un delito contra el ambiente, la Secretaría o las autoridades municipales, deberán informar a las autoridades competentes, para que estas apliquen las medidas de seguridad que conforme a sus atribuciones procedan.
LIBRO TERCERO DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SOSTENIBLE DEL ESTADO DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN Artículo 3.2. Son finalidades de este Libro: XVII. Establecer los mecanismos para diseñar la política forestal estatal; y XVIII. Regular el levantamiento del Inventario Estatal Forestal y de Suelos.	LIBRO TERCERO DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SOSTENIBLE DEL ESTADO DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN Artículo 3.2. ... I. a XVI. ... XVII. Establecer los mecanismos para diseñar la política forestal estatal; XVIII. Regular el levantamiento del Inventario Estatal Forestal y de Suelos; y XIX. Proteger los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables.
CAPITULO II DE LA TERMINOLOGIA EMPLEADA Artículo 3.6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para los efectos de este Libro se entenderá por:	CAPITULO II DE LA TERMINOLOGIA EMPLEADA Artículo 3.6. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...



IX. Veda forestal: Restricción total o parcial del aprovechamiento de recursos forestales en una superficie o para una especie determinada mediante decreto que expida el titular del Ejecutivo Estatal.	IX. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México;
	X. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México; y
	XI. Veda forestal: Restricción total o parcial del aprovechamiento de recursos forestales en una superficie o para una especie determinada mediante decreto que expida el titular del Ejecutivo Estatal.
Artículo 3.7 Para efecto de la coordinación de acciones, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales deberán celebrar convenios entre ellos o con la Federación en los casos y las materias que se precisan en este Libro.	Artículo 3.7. ...
Sin correlativo	En el caso de los convenios cuyo propósito sea prevenir la tala ilegal de árboles y la deforestación de bosques, estos deberán prever la colaboración entre autoridades y la participación ciudadana.
TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO FORESTAL CAPÍTULO I DEL SERVICIO ESTATAL FORESTAL Artículo 3.8. El Servicio Estatal Forestal es la instancia de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios cuyo objeto es la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del Sector Forestal en la Entidad.	TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO FORESTAL CAPITULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN PERMANENTE A LOS BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO Artículo 3.8. El Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, es la instancia de coordinación y servicio entre el Gobierno del Estado, Municipios, organismos, organizaciones, instituciones académicas, especialistas y ciudadanos, cuyo objeto es la conjunción de esfuerzos, instancias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la protección permanente, atención eficiente y concertada del sector forestal en la Entidad, y que tiene la finalidad de proteger los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables. Artículo 3.8 Bis. El Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, y estará conformado de la manera siguiente:



I. Representantes del Poder Ejecutivo Estatal, que serán:

- a) La persona titular de la Secretaría del Campo, quien lo presidirá;
- b) La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y
- c) La persona titular de la Protectora de Bosques del Estado de México, quien será la Secretaría Ejecutiva.

II. Representantes del Poder Legislativo, quienes serán:

- a) La persona que presida la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal; y
- b) La persona que presida la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático.

III. Representante del Poder Judicial, quien será designado por su presidente;

IV. Los titulares de las delegaciones federales en el Estado de México de la:

- a) Secretaría de la Defensa Nacional;
- b) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- c) Fiscalía General de la República;
- d) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y
- c) Comisión Nacional Forestal.

V. Representante de los organismos autónomos siguientes:

- a) La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien será vocal;
- b) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien será vocal;

VI. Las personas titulares de las Presidencias Municipales declaradas con vocación forestal, quienes serán vocales;

VII. Las instituciones académicas o asociaciones que se determine, quienes acudirán en el carácter de invitados permanentes;

VIII. Las personas especialistas que se determine, quienes acudirán con el carácter de invitados; y

IX. Los ciudadanos que a propuesta de la presidencia del Sistema Estatal se determine, quienes tendrán el carácter de invitados.



	El Sistema Estatal sesionara de manera ordinaria antes y después de la temporada de incendios, de lluvias y por lo menos cada tres meses para implementar operativos de protección, o cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria, a convocatoria de la Presidencia o la mitad más uno de sus integrantes.
	Artículo 3.8 Ter. El Sistema Estatal tendrá como funciones: I. Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a proteger los bosques del Estado de México; II. Promover e implementar acciones para garantizar la protección de los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables; III. Desarrollar y establecer programas comunes, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materia de protección de los bosques; IV. Establecer los criterios para la publicación de indicadores que permitan una adecuada protección de bosques; V. Elaborar, fomentar y difundir criterios y políticas en materia de regeneración y reforestación de bosques; VI. Elaborar, fomentar y difundir los criterios de prevención para proteger los bosques; VII. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia; VIII. Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de los servidores públicos en materia de protección permanente de los bosques del Estado de México; IX. Promover la coordinación de quienes conforman el Sistema Estatal y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan; X. Expedir los acuerdos o reglamentos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Estatal; XI. Crear un sistema único de información en materia forestal, en el que por lo menos se incluya información como autorizaciones, licencias o permisos que en materia de



	explotación forestal hayan emitido las autoridades competentes, así como, el inventario forestal actualizado; y XII. Convenir con autoridades federales, estatales, organismos y organizaciones internacionales y académicas; XIII. Proponer a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, la inclusión en los planes y programas de todos los niveles, la educación y cultura ambiental caracterizada por el aprovechamiento racional de la biodiversidad, de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental, que desarrolle actitudes proambientales e incentiven el compromiso hacia el cuidado del ambiente, promuevan hábitos sostenibles a nivel individual y colectivo, propicien la participación ciudadana, así como los valores y ética ambiental; y, mediante la educación de niñas, niños y adolescentes, el aprendizaje experiencial; XIV. Las demás que se determinen por el propio Sistema Estatal.
Artículo 3.9. El Servicio Estatal Forestal contará al menos con los siguientes grupos de trabajo: I. Inspección, vigilancia forestal y protección forestal; II. Prevención y combate de incendios forestales y restauración forestal; III. Instalación y desarrollo de un sistema de asesoría, fomento y seguimiento del aprovechamiento hidrológico-forestal; IV. Educación, cultura e investigación forestal; y V. Instalación y desarrollo del sistema de ventanilla única.	Artículo 3.9. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, será la titular de la Protectora de Bosques del Estado de México, y contará con las siguientes atribuciones: I. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema; II. Verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten; III. Elaborar y publicar informes de las actividades que en cumplimiento de sus funciones realice el Sistema Estatal; IV. Colaborar con los integrantes del Sistema Estatal, para fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación; V. Integrar grupos de trabajo; VI. Auxiliar a la persona que presida el Sistema Estatal, en el cumplimiento de sus atribuciones; VII. Proponer la firma de convenios; y VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Sistema Estatal.
Artículo 3.13. Corresponde al Estado de conformidad con lo dispuesto en este Libro las siguientes atribuciones: I. a XXXVII. ...	Artículo 3.13. ... I. a XXXVII. ...



XXXVIII. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el crecimiento económico estatal; **y**

XXXIX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal.

XL. Integrar e implementar el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones, e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Monitoreo, Registro y Verificación.

Artículo 3.14. Corresponden a los Gobiernos de los Municipios de conformidad con el presente Libro las siguientes atribuciones:

XXII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal; **y**

XXIII. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales.

XXIV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la integración e implementación del Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones.

Artículo 3.17. PROBOSQUE es un Organismo Público Descentralizado denominado «PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO», con personalidad jurídica y patrimonio propios; su actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social, y tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.
PROBOSQUE para el cumplimiento de su objeto se coordinará con las autoridades, organizaciones y personas afines a la materia y tendrá las atribuciones siguientes:

XXXVIII. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el Crecimiento económico estatal;

XXXIX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;

XL. Integrar e implementar el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones, e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Monitoreo, Registro y Verificación; **y**

XLI. Diseñar programas, políticas, estrategias y acciones coordinadas con las dependencias o entidades de los Gobiernos Estatal y Federal, así como organismos públicos descentralizados, órganos autónomos y municipios, para prevenir la tala ilegal de árboles y la degradación y deforestación de bosques.

Artículo 3.14. ...

I. a XXI. ...

XXII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;

XXIII. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales;

XXIV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la integración e implementación del Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones; **y**

XXV. Colaborar con las dependencias o entidades de los Gobiernos Estatal y Federal, y organismos autónomos, para prevenir la tala ilegal de árboles y la degradación y deforestación de bosques.

Artículo 3.17. ...

...

I. a VIII. ...



IX. Inspeccionar y vigilar las zonas forestales, así como los aprovechamientos autorizados, para lo cual podrá solicitar el apoyo y coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad.

X. y XI. ...

XII. Adquirir toda clase de bienes y realizar los actos que se requieran para el cumplimiento de su objeto; y

XIV. Vigilar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, que los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales cumplan con lo establecido en la evaluación técnica de impacto en materia de transformación forestal aplicando dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad e imponiendo las infracciones que correspondan por su inobservancia; y

XV. Capacitar y acreditar a las personas que pretendan realizar cualquier tipo de quema en terrenos agropecuarios colindantes con terrenos forestales y preferentemente forestales; y

XVI. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y los convenios o acuerdos en la materia.

Artículo 3.21. El desarrollo forestal sostenible se considera un área prioritaria del desarrollo estatal y tendrán ese carácter las actividades públicas o privadas que se le relacionen.

Artículo 3.22. La política estatal en materia forestal deberá promover el fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sostenible, entendido éste como un proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado a las materias primas en las regiones forestales diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de

IX. Inspeccionar y vigilar las zonas forestales, así como los aprovechamientos autorizados, para lo cual podrá solicitar el apoyo y coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad;

X. y XI. ...

XII. Adquirir toda clase de bienes y realizar los actos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

XIII. ...

XIV. Vigilar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, que los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales cumplan con lo establecido en la evaluación técnica de impacto en materia de transformación forestal aplicando dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad e imponiendo las infracciones que correspondan por su inobservancia;

XV. Capacitar y acreditar a las personas que pretendan realizar cualquier tipo de quema en terrenos agropecuarios colindantes con terrenos forestales y preferentemente forestales;

XVI. Participar en las acciones tendientes a la prevención, así como en la cooperación entre autoridades en materia de tala ilegal de árboles;

XVII. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y los convenios o acuerdos en la materia.

Artículo 3.21. El cuidado de los bosques y desarrollo forestal sostenible se considera un área prioritaria del desarrollo estatal y tendrán ese carácter las actividades públicas o privadas que se le relacionen.

Artículo 3.22. La política estatal integral en materia forestal deberá promover, lo siguiente:



empleo en el sector. La política en materia forestal sostenible que desarrolle el Ejecutivo Estatal deberá observar los principios y criterios obligatorios de política forestal previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo	I. Las estrategias de prevención de la degradación y deforestación de los bosques en el Estado de México; II. Las estrategias de prevención, persecución y sanción de la tala ilegal de los bosques; III. Los mecanismos de colaboración y coordinación en materia de protección de bosques; y IV. El fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sostenible, entendido éste como un proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado a las materias primas en las regiones forestales diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector. ...
La política en materia forestal sostenible que desarrolle el Ejecutivo Estatal deberá observar los principios y criterios obligatorios de política forestal previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	
Artículo 3.23. Son instrumentos de la política estatal en materia forestal, los siguientes: I. y II. ... III. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos; y IV. La ordenación forestal. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de política forestal se deberán observar los principios y criterios obligatorios de política forestal. El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de la sociedad en la planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de política forestal.	Artículo 3.23. ... I. y II. ... III. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos; IV. La ordenación forestal; y V. El Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México.
Sin correlativo	CAPITULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA FORESTAL



	SECCIÓN QUINTA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN PERMANENTE A LOS BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO
Sin correlativo	Artículo 3.38 Bis. El Sistema Estatal es el instrumento de política forestal, mediante el cual las autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones y organismos que lo conforman coordinan el diseño de programas, planes, políticas y acciones con el propósito de prevenir, atender y sancionar la tala ilegal de árboles, así como la degradación y deforestación de los bosques del Estado de México y sus municipios.
Sin correlativo	Artículo 3.38 Ter. El Estado promoverá la suscripción de convenios de colaboración la participación activa de autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones y organismos, así como con poseedores y propietarios forestales, de los prestadores de servicios técnicos y del sector académico, en la prevención de la tala ilegal de árboles y de la degradación y deforestación de bosques, determinando los criterios, metodología y procedimientos de coordinación, investigación y sanciones, debiendo considerar los mecanismos necesarios para tomar en consideración la participación, opinión y propuesta comunitaria de los propietarios de los predios forestales y agropecuarios.
Artículo 3.48. Será prioritario para el Estado impulsar la investigación en el Sector Forestal asignando los recursos correspondientes	Artículo 3.48. Será prioritario para el Estado impulsar la investigación en el Sector Forestal, incluyendo la prevención de delitos cometidos en contra de los bosques y la ayuda a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en la persecución de delitos en materia medio ambiental , asignando los recursos correspondientes.
Artículo 3.66. La reforestación que se realice con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal no requerirán de autorización y solamente estarán sujetas a las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales. Las acciones de reforestación que se lleven a cabo en los terrenos forestales sujetos al aprovechamiento deberán incluirse en el programa de manejo forestal correspondiente. El prestador de servicios técnicos forestales que funja como encargado técnico será responsable solidario junto	Artículo 3.66.



con el titular de la ejecución del programa en este aspecto. La forestación o reforestación de las áreas taladas será una acción prioritaria en los programas de manejo prediales, zonales o regionales. Para los efectos del presente Capítulo se consideran prioritarias las zonas incendiadas, especialmente las que hayan sufrido incendios reiterados.	La forestación o reforestación de las áreas taladas será una acción prioritaria en la política estatal en materia forestal, de la coordinación institucional, de los instrumentos de la política forestal, de los instrumentos económicos, así como de los programas de manejo prediales, zonales o regionales. ...
Artículo 3.68 Será obligatorio para las autoridades estatales y municipales incluir en sus planes de desarrollo respectivos programas tendientes a la forestación y reforestación que les correspondan.	Artículo 3.68. Será obligatorio para las autoridades estatales y municipales incluir en sus planes de desarrollo respectivos programas tendientes a la forestación y reforestación que les correspondan, mediante la coordinación, prevención y combate a la tala ilegal de árboles.
Artículo 3.72. El Estado y Municipios en el ámbito de su competencia, con apoyo de la Federación y de acuerdo a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos promoverán estímulos económico-fiscales para el aprovechamiento sostenible, restauración y protección de los recursos forestales a los propietarios de los terrenos forestales o preferentemente forestales que no hayan sido afectados por incendios en un periodo de cinco años.	Artículo 3.72. ...
Sin correlativo	De la misma manera, se promoverán estímulos económico-fiscales para quienes prevengan la tala ilegal de árboles, o bien, participen con las autoridades en su prevención, combate e investigación.
Artículo 3.73. El Estado en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos junto con los Municipios promoverán estímulos e incentivos económicos-fiscales para los miembros de los pueblos y comunidades indígenas que realicen actividades de aprovechamiento sostenible, así como de restauración y protección de sus recursos forestales.	Artículo 3.73. El Estado en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos junto con los Municipios promoverán estímulos e incentivos económicos-fiscales para los miembros de los pueblos y comunidades indígenas que realicen actividades de aprovechamiento sostenible, así como de restauración y protección de sus recursos forestales, y prevención de la tala ilegal de árboles.
Artículo 3.74. El Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia con apoyo de la Federación promoverán incentivos económicos y fiscales para los propietarios y poseedores de predios que realicen acciones de forestación y reforestación conforme a lo establecido en los programas estatales y municipales respectivos, así como para el establecimiento y recuperación de campamentos de brigadas contra incendio y revisión de carga de aprovechamientos.	Artículo 3.74. El Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia con apoyo de la Federación promoverán incentivos económicos y fiscales para los propietarios y poseedores de predios que realicen acciones de forestación y reforestación conforme a lo establecido en los programas estatales y municipales respectivos, la prevención, combate e investigación contra la tala de árboles, así como para el establecimiento y recuperación de campamentos de brigadas



	contra incendio y revisión de carga de aprovechamientos.
Artículo 3.98. De acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, previo convenio entre Federación, Estados y Municipios; La Secretaría, PROBOSQUE y Gobiernos Municipales por conducto del personal autorizado podrán realizar visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Libro, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven.	Artículo 3.98. De acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, previo convenio entre Federación, Estados y Municipios; la Secretaría, PROBOSQUE, Gobiernos Municipales, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, órganos y organismos por conducto del personal autorizado podrán realizar visitas y operativos de inspección en materia forestal, o bien diligencias e investigaciones , con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Libro, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven, así como en la legislación que en materia penal sea aplicable.

2. *Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México*, propuesta para garantizar una persecución efectiva de los delitos ambientales, al conformarse una Fiscalía Especializadas, con lo que se crea o refuerza la figura de fiscalías especializadas en delitos contra el medio ambiente, que cuenten con los recursos y la capacitación necesaria para actuar de manera inmediata y efectiva.

Lo que desde luego, fomenta la colaboración entre la Fiscalía, la Procuraduría y otras entidades del sector de procuración de justicia, permitiendo una respuesta coordinada ante los delitos forestales.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
Ley Vigente	Iniciativa
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
SECCIÓN PRIMERA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	SECCIÓN PRIMERA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



Artículo 7. La Fiscalía se conducirá bajo los principios siguientes: I. a VI. ... VII. Respeto a los derechos humanos: consiste en velar en todo momento por la protección de los derechos fundamentales de las personas y sus garantías reconocidas en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que México sea parte en materia de Derechos Humanos y la Constitución del Estado, que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la investigación y persecución de los delitos y otras actividades de la Fiscalía. VIII. ...	Artículo 7. ... I. a VI. ... VII. Respeto a los derechos humanos: consiste en velar en todo momento por la protección de los derechos fundamentales de las personas y sus garantías reconocidas en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que México sea parte en materia de Derechos Humanos y la Constitución del Estado, que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la investigación y persecución de los delitos y otras actividades de la Fiscalía, debiendo garantizar también el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. VIII. ...
Artículo 10. La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes: I. a III. ... IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto. V. a XXIII. ...	Artículo 10. ... I. a III. ... IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, así como dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto. V. a XXIII. ...
Artículo 22. A la o el Fiscal General le corresponden las atribuciones siguientes: I. a XLIX. ... L. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás autoridades competentes.	Artículo 22. A la o el Fiscal General le corresponden las atribuciones siguientes: I. a XLIX. ... L. Participar en los operativos de protección a los bosques del Estado de México de manera permanente, mediante planes, programas, políticas y acciones coordinados con las autoridades federales, estatales y municipales; y LI. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México y demás autoridades competentes.
Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes:	Artículo 29. ...
I. a V. ... VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento.	I. a V. ... VI. Delitos contra el Ambiente.



	VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.
El personal operativo que integre las unidades administrativas antes referidas contará con la capacitación y en su caso especialización continua en los asuntos de su competencia, observando las mejores prácticas para el desempeño de sus funciones y la atención de las víctimas u ofendidos.	...

3. *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*, reformas que buscan alinear la acción del gobierno y de los municipios con las políticas de protección ambiental mediante la integración de la protección forestal en las políticas de desarrollo, al incluir la prevención de la tala ilegal como uno de los ejes centrales de la administración pública.

Con lo que se garantiza que tanto el ámbito estatal como municipal dispongan de instrumentos y recursos para implementar programas de conservación y reforestación, propiciando la participación ciudadana y sectores académicos, al promover mecanismos que involucren a la sociedad civil, organizaciones locales y expertos, reconociendo la importancia del conocimiento comunitario y científico en la gestión ambiental.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	
Ley Vigente	Iniciativa
CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Artículo 35. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con las siguientes atribuciones: I. a X. ... XI. Formular, en coordinación con sus organismos descentralizados, los contenidos	Artículo 35. ... I. a X. ... XI. Formular, en coordinación con sus organismos descentralizados, los contenidos



regionales de los planes y programas de estudio y educación básica;

XII. y XIII. ...

XIV. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente aprobados para el Estado;

XV. a XXXV. ...

Artículo 40. La Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuacultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Artículo 41. La Secretaría del Campo contará con las siguientes atribuciones:

I. a XXXIV. ...

Sin correlativo

XXXV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones:

I. a XLVIII. ...

XLIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

regionales de los planes y programas de estudio y educación básica, **y tratándose de educación y cultura ambiental en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México;**

XII. y XIII. ...

XIV. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente **y de educación y cultura ambiental aprobados para el Estado;**

XV. a XXXV. ...

Artículo 40. La Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuacultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios **y forestales** en el Estado.

Artículo 41. La Secretaría del Campo contará con las siguientes atribuciones:

I. a XXXIV. ...

XXXV. Participar de manera coordinada con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado en la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas, acciones y lineamientos, relativas a la prevención de la tala ilegal de árboles y forestación y reforestación de los bosques del Estado; y

XXXVI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones:

I. a XLVIII. ...

XLIX. Participar de manera coordinada con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado en la ejecución de las políticas, planes, estrategias,



	programas, acciones y lineamientos, relativas a la prevención de la tala ilegal de árboles y forestación y reforestación de los bosques del Estado; y
	L. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

4. *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*, reforma que promueve la coordinación y el involucramiento de las autoridades municipales, ya que partiendo de la “vocación forestal” que tengan los municipios, se estará generando el nivel de atención a las políticas públicas que se generen para impedir el delito de tala ilegal cometido en contra de los bosques del Estado.

Como muchos sistemas municipales que ya existen actualmente en la legislación de nuestro Estado, que generalmente obedece a mandatos de creación provenientes de una Ley General que

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos: I. a XLVII. ... XLVIII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.	Artículo 31.- ... I. a XLVII. ... XLVIII. Participar de manera coordinada con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y de otros Municipios y órganos autónomos de la Federación y del Estado en la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas, acciones y lineamientos, relativas a la prevención de la tala ilegal de árboles y forestación y reforestación de los bosques del Estado; y XLIX. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.
	CAPITULO NOVENO



	Del Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques Artículo 85 Septies.- En los municipios declarados con vocación forestal por la Secretaría del Campo del Estado de México, deberá de instalarse el Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques, el cual se conformara por: I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá; II. Un Secretario Técnico que será el Director de Ecología o equivalente; III. El Director de Desarrollo Urbano o equivalente; IV. El número de integrantes del Cabildo que estime cada Ayuntamiento y que serán de las comisiones relacionadas con el tema; V. El titular del área jurídica; V. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, instituciones académicas; y VI. Los habitantes del municipio que se consideren con base a su relación con las actividades o bosques ubicados en el municipio debidamente organizados.
	Artículo 85 Octies.- El Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques, integrará al Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, y deberá: I. Cuidar los bosques ubicados en su territorio de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables; II. Diseñar y ejecutar programas, planes, políticas y acciones entre las áreas de las diferentes instancias del gobierno municipal, para cuidar los bosques de manera permanente; III. Participar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en el diseño de programas, políticas y acciones que garanticen la protección de los bosques del Estado de México de la tala ilegal de árboles, degradación y deforestación; IV. Observar lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a proteger los bosques del Estado de México establecidos por el Sistema Estatal;



	V. Elaborar, fomentar y difundir los criterios de prevención de la tala ilegal de árboles, para proteger los bosques; VI. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia; VII. Facilitar la actualización y capacitación de los Servidores Públicos en materia de protección permanente de los bosques del Estado de México; VIII. Servir de enlace oficial con el Sistema Estatal de Protección Permanente de los Bosques del Estado de México, así como dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan; IX. Expedir los acuerdos o reglamentos que permitan el mejor funcionamiento; X. Suscribir convenios de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones y organismos, así como con poseedores y propietarios forestales, de los prestadores de servicios técnicos y del sector académico, en la prevención de la tala ilegal de árboles y de la degradación y deforestación de bosques, determinando los criterios, metodología y procedimientos de coordinación, investigación y sanciones; y XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, lo que determine el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, la normatividad municipal, o la Presidenta o Presidente municipal.
--	--

Para detener la deforestación es necesario visualizar diversos factores, la presente iniciativa con proyecto de Decreto tiene el propósito fundamental de establecer políticas públicas contra la tala ilegal de los bosques mexiquenses, y complementariamente, contra la delincuencia ambiental organizada que está acabando con los árboles, pero no sólo eso, está perjudicando a quienes viven en la periferia de los bosques.

La iniciativa que se propone no es solo una respuesta a la emergencia ambiental, sino también un llamado a la actualización y coordinación de los instrumentos



jurídicos que rigen la protección de los bosques en el Estado de México. Entre los puntos clave se destacan:

- 🌳 El diseño de acciones legales, administrativas y sociales orientadas a revertir la tendencia de degradación forestal.
- 🌳 Implementar sistemas de monitoreo y alerta temprana, mediante el uso de tecnología satelital y drones, junto con bases de datos actualizadas, permitiendo con ello, detectar actividades ilegales de tala en tiempo real y coordinar operativos de intervención.
- 🌳 Realizar programas de reforestación y restauración ecológica, al promoverse proyectos de reforestación en áreas críticas, involucrando a comunidades locales en la siembra y el mantenimiento de bosques, lo que también generará empleo y capacitación técnica.
- 🌳 Incentivar la economía al diseñarse estímulos dirigidos a propietarios y comunidades que adopten prácticas sostenibles, favoreciendo el aprovechamiento responsable de los recursos y la recuperación de áreas degradadas.
- 🌳 Fortalecer instituciones y capacitación, al destinarse recursos para la capacitación continua de servidores públicos y agentes de seguridad, garantizando una respuesta efectiva ante la comisión de delitos ambientales.
- 🌳 Diseñar campañas de sensibilización y educación ambiental, ya que se considera vital promover una cultura de respeto y cuidado del medio ambiente mediante campañas informativas, programas educativos en escuelas y la colaboración con medios de comunicación para difundir la importancia de la conservación forestal.



Esta iniciativa pretende atender la problemática de la tala ilegal y la degradación de los bosques, considerando el desafío multidimensional que requiere soluciones integrales. No se trata únicamente de proteger un recurso natural, sino de salvaguardar el equilibrio ecológico, garantizar la seguridad y el desarrollo de las comunidades, y asegurar el bienestar de futuras generaciones.

El objeto de la presente iniciativa es crear el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México (SEPABEM) se presenta como una respuesta innovadora y necesaria, pues articula la acción coordinada entre diversas instancias de gobierno, la sociedad civil y el sector privado. Esta iniciativa es, en esencia, un compromiso ético y jurídico para transformar la gestión ambiental, promoviendo la justicia ecológica y el desarrollo sostenible en un Estado que se enorgullece de su riqueza natural y su diversidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos ordenamientos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el propósito de crear el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México (SEPABEM).

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de México, consideramos que estructurar y alinear la organización del Gobierno del Estado de México con la de los municipios, con el propósito de cuidar nuestros bosques, es la mejor forma de generar acciones para evitar la degradación y deforestación que están ocasionando la tala ilegal de bosques, así como, la explotación desmedida de montes, materias primas forestales y productos forestales maderables y no maderables.



Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se reforman los artículos 1.2. fracciones VI, VIII y IX, 1.5, 1.6 fracción XI y XII, recorriéndose la actual a la fracción XIII, 2.2 fracciones XXIII y XXIV, 2.3 fracciones XVIII, XIX y XX, 2.5 fracción XXI Bis, 2.8 fracción XXXVII, 2.18 fracciones VI, VII y VIII, 2.19 primer párrafo y sus fracciones VII y VIII, 2.60 fracciones IV y V, 3.2 fracciones XVII y XVIII, 3.6 fracciones IX y X, la denominación del Capítulo I del Título Segundo, del Libro Tercero, 3.8, 3.9, 3.13 fracciones XXXVIII, XXXIX y XL, 3.14 fracciones XXII, XXII y XXIV, 3.21, 3.22, 3.23 III y IV, 3.17 fracciones IX, XII, XIV, XV y XVI recorriéndose la actual a la fracción XVII, 3.21, 3.22, 3.23 fracciones III y IV, 3.48, 3.66 párrafo tercero, 3.68, 3.73, 3.74 y 3.98; y, se adicionan los artículos 1.1 una fracción VI, 1.2. la fracción XI, 2.2 la fracción XXV, 2.3 fracción XXI, 2.5 fracción LXIV, 2.18 fracción IX, 2.19 fracción IX, 2.60 la fracción VI, al Título Segundo denominado de la Política Ambiental y sus Instrumentos, el Capítulo VI, del Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, al 2.230 un segundo párrafo, al 2.231 un segundo párrafo, 2.239 un segundo párrafo, al 2.241 un último párrafo, al 3.6 las fracciones XI y XII, al 3.7 un segundo párrafo, 3.8 Bis, 3.8 Ter, 3.13 la fracción XLI, 3.14 fracción XXV, 3.23 fracción V, al Libro Tercero, Capítulo II, una Sección Quinta que se denominará del Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, 3.38 Bis y 3.38 Ter y al 3.72 un segundo párrafo, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:



CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL

TITULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1.1. ...

I. a V. ...

VI. La integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México.

...

Artículo 1.2. ...

I. a V. ...

VI. Regular y promover la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad del uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental, **que desarrolle actitudes proambientales e incentiven el compromiso hacia el cuidado del ambiente, promuevan hábitos sostenibles a nivel individual y colectivo, propicien la participación ciudadana, así como los valores y ética ambiental en niñas, niños y adolescentes, a base de aprendizaje experiencial;**

VII. ...



VIII. Protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación de la biodiversidad y sus componentes;

IX. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos de servicios ambientales o ecosistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles; y

XI. Coordinar planes, programas, políticas y acciones entre las autoridades estatales y municipales, en la protección permanente a los bosques.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 1.5. La aplicación del presente Código corresponde al Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos, **al** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México **y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México** en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias, organismos auxiliares del sector, salas regionales y secciones correspondientes en los términos de este Código, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México **y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, y los reglamentos correspondientes.

Artículo 1.6. ...

I. a X. ...

XI. Ejercitar las acciones que se desprendan de este Código;

XII. Articular acciones para proteger de manera permanente los bosques del Estado de México; y



XIII. Las demás que establezcan el presente Ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

LIBRO SEGUNDO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Y EL FOMENTO AL DESARROLLO SOSTENIBLE

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL OBJETO

Artículo 2.2. ...

I. a XXII. ...

XXIII. La protección y fomento del bienestar de los animales evitando su extinción y el sometimiento a actos de maltrato y crueldad;

XXIV. Proponer la creación del sistema Estatal de Administración Ambiental, con el cual se podrá visualizar con mayor exactitud las reservas en ecosistemas y vida silvestre, los puntos de contaminación y degradación ambiental en el Estado; y

XXXV. Proteger los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.

Artículo 2.3. ...



I. a XVII. ...

XVIII. El establecimiento de zoológicos, centros de exhibición de animales domésticos y jardines botánicos para la conservación y preservación de especies raras, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, las sujetas a protección especial y las extintas en el medio silvestre;

XIX. Las interacciones del sector acuícola con el medio ambiente y los ecosistemas acuáticos de tal manera que garanticen su uso y aprovechamiento sostenible;

XX. Fomentar y promover la optimización de la energía en todos los procesos y actividades de la entidad para lograr la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables y limpias; **y**

XXI. La protección permanente de los bosques del Estado de México.

Artículo 2.5. ...

I. al XXI. ...

XXI Bis. Educación Ambiental: Es un proceso que comprende la presentación sistemática de información que favorezca la asimilación de conocimientos dirigido a toda la sociedad, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente, **que desarrolle actitudes proambientales e incentiven el compromiso hacia el cuidado del ambiente, promuevan hábitos sostenibles a nivel individual y colectivo, propicien la participación ciudadana, así como los valores y ética ambiental en niñas, niños y adolescentes, a base de aprendizaje experiencial;**

XXII. a LIX. ...



LX. Sistema: El Sistema de Información y Vigilancia de los Ecosistemas y su Equilibrio en el Estado;

LXI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México;

LXII. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques;

LXIII. Sitio contaminado: El lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que por sus cantidades y características puede representar un riesgo a la salud humana, a los organismos vivos y al aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas; y

LXIV. Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 2.8. ...

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Fomentar la incorporación, en los distintos niveles educativos, de programas de contenido ecológico y de educación ambiental, de investigación



científica y tecnológica, que incluyan el tema del cambio climático para la prevención y difusión de sus efectos, pudiendo crear institutos de estudios ambientales y organismos necesarios para su cumplimiento, **que consideren la participación ciudadana y mediante la educación de niñas, niños y adolescentes, el aprendizaje experiencial.**

XXXVIII. a XLII. ...

CAPITULO VII DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

SECCION SEGUNDA DE LA EDUCACION Y CULTURA AMBIENTAL

Artículo 2.18. ...

I. a V. ...

VI. Que las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica desarrollen programas para la investigación y difusión de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en la biodiversidad de la Entidad;

VII. La integración y ejecución de investigaciones científicas y sociales, además de programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los elementos y recursos naturales, proteger los ecosistemas y la biodiversidad en su conjunto. Para ello se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social y privado, investigadores, científicos y especialistas;



VIII. Establecer campañas para la correcta clasificación de los residuos sólidos urbanos, y la promoción de la economía circular; **y**

IX. Propiciar la participación ciudadana en la educación y cultura ambiental.

Artículo 2.19. La Secretaría proveerá a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el material relativo a la **educación y** cultura ambiental para su inclusión en los planes y programas escolares del Sistema Estatal de Educación considerando, entre otros los contenidos de carácter ecológico, siguientes:

I. a VI. ...

VII. El desarrollo de actividades y emprendimientos sustentables;

VIII. Todos aquellos relativos a la protección, preservación y cuidado del medio ambiente, con el propósito de generar conciencia ecológica, y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como, la adopción de prácticas responsables que contribuyan a su conservación y a mitigar el cambio climático; **y**

IX. La promoción de mecanismos de participación ciudadana.

...

TITULO SEGUNDO DE LA POLITICA AMBIENTAL Y SUS INSTRUMENTOS

CAPITULO IV DE LA REGULACION DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL EN EL ESTADO



SECCION SEGUNDA

DE LA CONSERVACION, PRESERVACION, REMEDIACION, REHABILITACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

Artículo. 2.60. ...

I. a III. ...

IV. Los lineamientos establecidos por la Federación en materia de prevención y conservación deberán de aplicarse en los programas de la Entidad;

V. Es necesaria la participación de todos los sectores de la población en las tareas de preservación y restauración del equilibrio ecológico; y

VI. La coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en el diseño de programas, políticas y acciones que garanticen la protección de los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables.

TITULO SEPTIMO

DE LA AUTORREGULACION, AUDITORIAS AMBIENTALES, INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION

CAPITULO II

DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y OPERATIVOS



Artículo 2.230. ...

Tratándose de operativos en los bosques del Estado de México, la Secretaría además podrá coordinar las mismas con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, las autoridades federales y locales competentes, así como con las autoridades municipales.

Artículo 2.231. ...

Los operativos y diligencias que se realicen para la protección permanente de los bosques del Estado de México, con el propósito de combatir la tala ilegal de árboles y proteger de manera permanente los bosques, deberán realizarse de manera conjunta y en coordinación de las autoridades competentes conforme a los ordenamientos aplicables.

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 2.239. ...

Así mismo, cuando se trate de operativos o diligencias que pretendan prevenir, detectar, investigar o juzgar la comisión de delitos contra el ambiente, se aplicarán las disposiciones correspondientes.

Artículo 2.241. ...

I. a IV. ...

...



Cuando se observe la posible comisión de un delito contra el ambiente, la Secretaría o las autoridades municipales, deberán informar a las autoridades competentes, para que estas apliquen las medidas de seguridad que conforme a sus atribuciones procedan.

LIBRO TERCERO
DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL
SOSTENIBLE DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL OBJETO Y APLICACION

Artículo 3.2. ...

I. a XVI. ...

XVII. Establecer los mecanismos para diseñar la política forestal estatal;

XVIII. Regular el levantamiento del Inventario Estatal Forestal y de Suelos; y

XIX. Asegurar la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales, así como de ciudadanos, organismos de la sociedad civil organizada e instancias académicas en la protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado México y sus Municipios.

CAPITULO II
DE LA TERMINOLOGIA EMPLEADA



Artículo 3.6. ...

I. a VIII. ...

IX. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México;

X. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México;

XI. Veda forestal: Restricción total o parcial del aprovechamiento de recursos forestales en una superficie o para una especie determinada mediante decreto que expida el titular del Ejecutivo Estatal; y

XII. Vocación Forestal: Aquellos municipios que sean declarados como tales por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, basándose para tales efectos en los criterios que previamente se determinen y en que una parte importante del territorio municipal sea bosque.

CAPITULO III

DE LA COORDINACION ENTRE FEDERACION, ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 3.7. ...

En el caso de los convenios cuyo propósito sea prevenir la tala ilegal de árboles y la deforestación de bosques, estos deberán prever la colaboración entre autoridades y la participación ciudadana.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL



SECTOR PÚBLICO FORESTAL

CAPITULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN PERMANENTE A LOS BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.8. El Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, es la instancia de coordinación y servicio entre el Gobierno del Estado, Municipios, organismos, organizaciones, instituciones académicas, especialistas y ciudadanos, cuyo objeto es la conjunción de esfuerzos, instancias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la protección permanente, atención eficiente y concertada del sector forestal en la Entidad, y que tiene la finalidad de proteger los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables.

Artículo 3.8 Bis. El Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, y estará conformado de la manera siguiente:

I. Representantes del Poder Ejecutivo Estatal, que serán:

- a) La persona titular de la Secretaria del Campo, quien lo presidirá;**
- b) La persona titular de la Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; y**
- c) La persona titular de la Protectora de Bosques del Estado de México, quien será la Secretaría Ejecutiva.**



II. Representantes del Poder Legislativo, quienes serán:

- a) La persona que presida la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal; y**
- b) La persona que presida la Comisión de Protección Ambiental y Cambio Climático.**

III. Representante del Poder Judicial, quien será designado por su presidente;

IV. Los titulares de las delegaciones federales en el Estado de México de la:

- a) Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y**
- b) Comisión Nacional Forestal.**

V. Representante de los organismos autónomos siguientes:

- a) La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien será vocal;**
- b) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien será vocal;**

VI. Las personas titulares de las Presidencias Municipales declaradas con vocación forestal, quienes serán vocales;

VII. Las instituciones académicas o asociaciones que se determine, quienes acudirán en el carácter de invitados permanentes;

VIII. Las personas especialistas que se determine, quienes acudirán con el carácter de invitados; y



IX. Los ciudadanos que a propuesta de la presidencia del Sistema Estatal se determine, quienes tendrán el carácter de invitados.

El Sistema Estatal sesionara de manera ordinaria antes y después de la temporada de incendios, de lluvias y por lo menos cada tres meses para implementar operativos de protección, o cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria, a convocatoria de la Presidencia o la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 3.8 Ter. El Sistema Estatal tendrá como funciones:

I. Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a proteger los bosques del Estado de México;

II. Promover e implementar acciones para garantizar la protección de los bosques del Estado de México de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables;

III. Desarrollar y establecer programas comunes, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materia de protección de los bosques;

IV. Establecer los criterios para la publicación de indicadores que permitan una adecuada protección de bosques;

V. Elaborar, fomentar y difundir criterios y políticas en materia de regeneración y reforestación de bosques;



VI. Elaborar, fomentar y difundir los criterios de prevención para proteger los bosques;

VII. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;

VIII. Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de los servidores públicos en materia de protección permanente de los bosques del Estado de México;

IX. Promover la coordinación de quienes conforman el Sistema Estatal y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

X. Expedir los acuerdos o reglamentos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Estatal;

XI. Crear un sistema único de información en materia forestal, en el que por lo menos se incluya información como autorizaciones, licencias o permisos que en materia de explotación forestal hayan emitido las autoridades competentes, así como, el inventario forestal actualizado; y

XII. Convenir con autoridades federales, estatales, organismos y organizaciones internacionales y académicas;

XIII. Proponer a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, la inclusión en los planes y programas de todos los niveles, la educación y cultura ambiental caracterizada por el aprovechamiento racional de la biodiversidad, de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental, que desarrolle actitudes proambientales e incentiven el compromiso hacia el cuidado del ambiente, promuevan hábitos sostenibles a nivel individual y colectivo,



propicien la participación ciudadana, así como los valores y ética ambiental; y, mediante la educación de niñas, niños y adolescentes, el aprendizaje experiencial;

XIV. Las demás que se determinen por el propio Sistema Estatal.

Artículo 3.9. La Secretaría Ejecutiva, contará con las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema Estatal;

II. Verificar el cumplimiento de los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que se adopten;

III. Elaborar y publicar informes de las actividades que en cumplimiento de sus funciones realice el Sistema Estatal;

IV. Colaborar con los integrantes del Sistema Estatal, para fortalecer y garantizar la eficiencia de los mecanismos de coordinación;

V. Integrar grupos de trabajo;

VI. Auxiliar a la persona que presida el Sistema Estatal, en el cumplimiento de sus atribuciones; y

VII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Sistema Estatal.

CAPITULO II

DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

EN MATERIA FORESTAL



SECCION PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO

Artículo 3.13. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el Crecimiento económico estatal;

XXXIX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;

XL. Integrar e implementar el Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones, e incorporar su contenido al Sistema Nacional de Monitoreo, Registro y Verificación; **y**

XLI. Diseñar programas, políticas, estrategias y acciones coordinadas con las dependencias o entidades de los Gobiernos Estatal y Federal, así como organismos públicos descentralizados, órganos autónomos y municipios, para prevenir la tala ilegal de árboles y la degradación y deforestación de bosques.

SECCION SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 3.14. Corresponden a los Gobiernos de los Municipios de conformidad con el presente Libro las siguientes atribuciones:

I. a XXI. ...



XXII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal;

XXIII. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales;

XXIV. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en la integración e implementación del Sistema Estatal de Monitoreo, Registro y Verificación de reducción de emisiones; y

XXV. Colaborar con las dependencias o entidades de los Gobiernos Estatal y Federal, y organismos autónomos, para prevenir la tala ilegal de árboles y la degradación y deforestación de bosques.

CAPITULO IV DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 3.17. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Inspeccionar y vigilar las zonas forestales, así como los aprovechamientos autorizados, para lo cual podrá solicitar el apoyo y coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad;

X. y XI. ...

XII. Adquirir toda clase de bienes y realizar los actos que se requieran para el cumplimiento de su objeto;



XIII. ...

XIV. Vigilar, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, que los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales cumplan con lo establecido en la evaluación técnica de impacto en materia de transformación forestal aplicando dentro del ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad e imponiendo las infracciones que correspondan por su inobservancia;

XV. Capacitar y acreditar a las personas que pretendan realizar cualquier tipo de quema en terrenos agropecuarios colindantes con terrenos forestales y preferentemente forestales;

XVI. Participar en las acciones tendientes a la prevención, así como en la cooperación entre autoridades en materia de tala ilegal de árboles;

XVII. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales y los convenios o acuerdos en la materia.

Artículo 3.21. El cuidado de los bosques y desarrollo forestal sostenible se considera un área prioritaria del desarrollo estatal y tendrán ese carácter las actividades públicas o privadas que se le relacionen.

Artículo 3.22. La política estatal integral en materia forestal deberá promover, lo siguiente:

I. Las estrategias de prevención de la degradación y deforestación de los bosques en el Estado de México;

II. Las estrategias de prevención, persecución y sanción de la tala ilegal de los bosques;



III. Los mecanismos de colaboración y coordinación en materia de protección de bosques; y

IV. El fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sostenible, entendido éste como un proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado a las materias primas en las regiones forestales diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector.

La política en materia forestal sostenible que desarrolle el Ejecutivo Estatal deberá observar los principios y criterios obligatorios de política forestal previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TITULO TERCERO

DE LA POLITICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL

CAPITULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA FORESTAL

Artículo 3.23. ...

I. y II. ...

III. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos;

IV. La ordenación forestal; y



V. El Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México.

...

...

SECCIÓN QUINTA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN PERMANENTE A LOS BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.38 Bis. El Sistema Estatal es el instrumento de política forestal, mediante el cual las autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones y organismos que lo conforman coordinan el diseño de programas, planes, políticas y acciones con el propósito de prevenir, atender y sancionar la tala ilegal de árboles, así como la degradación y deforestación de los bosques del Estado de México y sus municipios.

Artículo 3.38 Ter. El Estado promoverá la suscripción de convenios de colaboración la participación activa de autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones y organismos, así como con poseedores y propietarios forestales, de los prestadores de servicios técnicos y del sector académico, en la prevención de la tala ilegal de árboles y de la degradación y deforestación de bosques, determinando los criterios, metodología y procedimientos de coordinación, investigación y sanciones, debiendo considerar los mecanismos necesarios para tomar en consideración la participación, opinión y propuesta comunitaria de los propietarios de los predios forestales y agropecuarios.



Artículo 3.48. Será prioritario para el Estado impulsar la investigación en el Sector Forestal, **incluyendo la prevención de delitos cometidos en contra de los bosques y la ayuda a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en la persecución de delitos en materia medio ambiental**, asignando los recursos correspondientes.

TITULO CUARTO

CAPITULO VI

DE LA FORESTACION Y REFORESTACION

Artículo 3.66. ...

...

La forestación o reforestación de las áreas taladas será una acción prioritaria en **la política estatal en materia forestal, de la coordinación institucional, de los instrumentos de la política forestal, de los instrumentos económicos, así como de** los programas de manejo prediales, zonales o regionales.

...

Artículo 3.68. Será obligatorio para las autoridades estatales y municipales incluir en sus planes de desarrollo respectivos programas tendientes a la forestación y reforestación que les correspondan, **mediante la coordinación, prevención y combate a la tala ilegal de árboles.**

TITULO QUINTO

DEL FOMENTO AL DESARROLLO FORESTAL

CAPITULO I



DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DEL FOMENTO FORESTAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS

Artículo 3.72. ...

De la misma manera, se promoverán estímulos económico-fiscales para quienes prevengan la tala ilegal de árboles, o bien, participen con las autoridades en su prevención, combate e investigación.

Artículo 3.73. El Estado en su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos junto con los Municipios promoverán estímulos e incentivos económicos-fiscales para los miembros de los pueblos y comunidades indígenas que realicen actividades de aprovechamiento sostenible, así como de restauración y protección de sus recursos forestales, **y prevención de la tala ilegal de árboles.**

Artículo 3.74. El Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia con apoyo de la Federación promoverán incentivos económicos y fiscales para los propietarios y poseedores de predios que realicen acciones de forestación y reforestación conforme a lo establecido en los programas estatales y municipales respectivos, **la prevención, combate e investigación contra la tala de árboles**, así como para el establecimiento y recuperación de campamentos de brigadas contra incendio y revisión de carga de aprovechamientos.

TITULO SEPTIMO DE LOS MEDIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SANCION FORESTALES

CAPITULO II DE LAS VISITAS Y OPERATIVOS DE INSPECCION FORESTALES



Artículo 3.98. De acuerdo a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, previo convenio entre Federación, Estados y Municipios; la Secretaría, PROBOSQUE, Gobiernos Municipales, **la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, órganos y organismos** por conducto del personal autorizado podrán realizar visitas y operativos de inspección en materia forestal, **o bien diligencias e investigaciones**, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Libro, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven, **así como en la legislación que en materia penal sea aplicable.**

SEGUNDO. Se reforman los artículos 7 fracción VII, 10 fracción IV, 22 fracción L recorriéndose la actual, 29 fracción VI recorriéndose la actual, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 7. ...

I. a VI. ...

VII. Respeto a los derechos humanos: consiste en velar en todo momento por la protección de los derechos fundamentales de las personas y sus garantías



reconocidas en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que México sea parte en materia de Derechos Humanos y la Constitución del Estado, que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la investigación y persecución de los delitos y otras actividades de la Fiscalía, **debiendo garantizar también el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.**

VIII. ...

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, **así como dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado**, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto.

V. a XXIII. ...

CAPÍTULO TERCERO DE LA O EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN PRIMERA



DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 22. A la o el Fiscal General le corresponden las atribuciones siguientes:

I. a XLIX. ...

L. Participar en los operativos de protección de los bosques del Estado de México de manera permanente, mediante planes, programas, políticas y acciones coordinadas con las autoridades federales, estatales y municipales.

LI. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, **el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México** y demás autoridades competentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 29. ...

I. a V. ...

VI. Delitos contra el Ambiente.

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

...



TERCERO. Se reforman los artículos 40, 41 fracción XXXV recorriéndose la actual a la siguiente, y 49 fracción XLIX recorriéndose la actual, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

Artículo 35. ...

I. a X. ...

XI. Formular, en coordinación con sus organismos descentralizados, los contenidos regionales de los planes y programas de estudio y educación básica, **y tratándose de educación y cultura ambiental en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México;**

XII. y XIII. ...

XIV. Promover, coordinar y fomentar los programas de educación para la salud, **mejoramiento del ambiente y de educación y cultura ambiental aprobados para el Estado;**

XV. a XXXV. ...

Artículo 40. La Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuacultura, piscicultura,



silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios y forestales en el Estado.

Artículo 41. La Secretaría del Campo contará con las siguientes atribuciones:

I. a XXXIV. ...

XXXV. Coordinar con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado en la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas, acciones y lineamientos, relativas a la prevención de la tala ilegal de árboles y forestación y reforestación de los bosques del Estado; y

XXXVI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones:

I. a XLVIII. ...

XLIX. Participar de manera coordinada con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y órganos autónomos de la Federación y del Estado en la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas, acciones y lineamientos, relativas a la prevención de la tala ilegal de árboles y forestación y reforestación de los bosques del Estado; y



L. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO. Se reforman los artículos 31 fracción XLVIII recorriéndose la actual, 69 fracción I inciso c), y se adicionan al Título III, el Capítulo Noveno que se denomina como Del Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques y los artículos 85 Septies y 85 Octies, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar de la manera siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TITULO II

De los Ayuntamientos

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- ...

I. a XLVII. ...

XLVIII. Participar de manera coordinada con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y de otros Municipios y órganos autónomos de la Federación y del Estado en la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas, acciones y lineamientos, relativas a la prevención de la tala ilegal de árboles y forestación y reforestación de los bosques del Estado; y



XLIX. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

TITULO III

De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento,
sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de
Participación Ciudadana

CAPITULO NOVENO

Del Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques

Artículo 85 Septies.- En los municipios declarados con vocación forestal por la Secretaría del Campo del Estado de México, deberá de instalarse el Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques, el cual se conformara por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;**
- II. Un Secretario Técnico que será el Director de Ecología o equivalente;**
- III. El Director de Desarrollo Urbano o equivalente;**
- IV. El número de integrantes del Cabildo que estime cada Ayuntamiento y que serán de las comisiones relacionadas con el tema;**
- V. El titular del área jurídica;**
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, instituciones académicas; y**



VII. Los habitantes del municipio que se consideren con base a su relación con las actividades o bosques ubicados en el municipio debidamente organizados.

Artículo 85 Octies.- El Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques, integrará al Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, y deberá:

I. Cuidar los bosques ubicados en su territorio de la degradación y deforestación, así como los productos de los montes o bosques, materias primas forestales o productos forestales maderables o no maderables;

II. Diseñar y ejecutar programas, planes, políticas y acciones entre las áreas de las diferentes instancias del gobierno municipal, para cuidar los bosques de manera permanente;

III. Participar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en el diseño de programas, políticas y acciones que garanticen la protección de los bosques del Estado de México de la tala ilegal de árboles, degradación y deforestación;

IV. Observar los lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a proteger los bosques del Estado de México, establecidos por el Sistema Estatal;

V. Fomentar y difundir los criterios de prevención de la tala ilegal de árboles, para proteger los bosques;

VI. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;



VII. Facilitar la actualización y capacitación de los Servidores Públicos en materia de protección permanente de los bosques del Estado de México;

VIII. Servir de enlace oficial con el Sistema Estatal de Protección Permanente de los Bosques del Estado de México, así como dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

IX. Expedir los acuerdos o reglamentos que permitan el mejor funcionamiento;

X. Suscribir convenios de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones y organismos, así como con poseedores y propietarios forestales, de los prestadores de servicios técnicos y del sector académico, en la prevención de la tala ilegal de árboles y de la degradación y deforestación de bosques, determinando los criterios, metodología y procedimientos de coordinación, investigación y sanciones; y

XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, lo que determine el Sistema Estatal de Protección Permanente a los Bosques del Estado de México, la normatividad municipal, o la Presidenta o Presidente municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, contarán con 30 días naturales, contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para reformar los reglamentos u ordenamientos internos que se vean impactados con la presente reforma.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones deberán proveer los recursos humanos, materiales, financieros o presupuestales, estructurales, y otros, necesarios para cumplir en sus términos la presente reforma.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México, tomando en cuenta los criterios que previamente determine, dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México del presente Decreto, deberá emitir la declaratoria de los municipios con vocación forestal.

ARTÍCULO SEXTO. Los municipios que sean declarados con vocación forestal, dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto en “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, deberán conformar e instalar su Sistema Municipal de Protección Permanente a los Bosques, momento a partir del cual, contara con ciento ochenta días naturales posteriores, para expedir los reglamentos necesarios y las reformas a sus ordenamientos vigentes, para su debida implementación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Gobierno del Estado de México, a propuesta de su Secretaria del Campo, deberá realizar las asignaciones presupuestales para que se cumplan en sus términos el presente Decreto, recursos que deberán considerar los programas, políticas, acciones u herramientas de planeación, que deberán ejecutarse durante el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2026, y en



donde se privilegiaran el apoyo a los ciudadanos protectores de bosques del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ de dos mil veinticinco.